

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 38/2022
Publicación Especial

Decreto N° 674/2022

Adhesión Municipal al Decreto Nacional N° 726/2020 y al Decreto Provincial N° 516/2021
“Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020”

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Infraestructura Urbana Ing. EDUARDO ADÉN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Ing. FERNANDO ANÍBAL CASTILLO
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Secretaría de Urbanismo y Arquitectura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - “<http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines>”, reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - “<http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php>”. (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:
13/05/2022

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 38/2022 – Publicación Especial – Decreto N° 674/2022

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2022

Decreto

Número: DECTO-2022-674-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: ADHESIÓN A DECRETO NACIONAL Y PROVINCIAL (CENSO NACIONAL)

REF: EX-2021-36859- CAT-DDRH#MPM

VISTO:

El Expediente Electrónico de referencia, mediante el cual la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos del Ministerio de Planificación y Modernización, gestiona la Adhesión al Decreto Nacional N°726, de fecha 04 de Setiembre de 2020, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional, dispone y declara de Interés Nacional la realización del "CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020", conforme la Ley Nacional N°17.622, su Decreto Reglamentario N°3110/70 y modificatorios, y la Ley Provincial N°2.551 y su Decreto Reglamentario N°170/82 que regula las actividades estadísticas en la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) conjuntamente con organismos provinciales, llevarán a cabo el mencionado operativo de mayor envergadura en toda la Nación, el día miércoles 18 de Mayo del año en curso, conforme lo establece el Decreto Nacional N°726/2020 y el Decreto Provincial N°516/21, específicamente teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 25° del mismo, el Poder Ejecutivo Municipal como integrante del Sistema Estadístico Provincial (SEP), se adhiere a las disposiciones del presente decreto y a prestar la máxima colaboración en todas la etapas del operativo censal en sus cuatro ejes centrales: difusión para lograr mayor sensibilización y conocimiento de la población respecto a fechas claves y modalidad del próximo censo, ubicación geográfica de puestos y parajes y zonas de difícil acceso, logística y movilidad y prestar máxima cooperación en el operativo para resolver imprevistos que pudieren surgir.

Que el censo es declarado de interés nacional y reviste de máxima importancia debido a que las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado deben basarse en un conocimiento preciso de la población, hogares y viviendas en términos de cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales y habitacionales.

B.M. N° 38/2022 – Publicación Especial – Decreto N° 674/2022

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>

Que la pandemia de COVID-19, ha afectado el normal desarrollo de las actividades que componen el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS durante el año 2020, y que la consecuente demora en la que se incurra podría modificar el cronograma de actividades llevándolo al año 2021 o al subsiguiente, teniendo en cuenta el calendario electoral previsto para la segunda mitad del año 2021, con el fin de no superponer o entorpecer la planificación y desarrollo del sufragio en territorio nacional con las actividades censales.

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el Art.71° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE la adhesión de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca al Decreto Nacional N°726/2020 y al Decreto Provincial N°516/21, de fecha 15 de Marzo de 2021.-

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE a cada Secretaria del Departamento Ejecutivo Municipal, al Directorio de la Caja de Crédito y a los Jueces de Faltas a determinar la afectación de funcionarios y empleados municipales, otorgándose prioridad al cumplimiento de las tareas censales, pudiendo sus superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción a fin de relevarlos de sus funciones habituales mientras dure su afectación.-

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE la máxima colaboración en las actividades de difusión de la Dirección General de Comunicación Municipal para lograr la plena participación de la población, los propósitos y procedimientos del "CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020".-

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. -

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2022.05.12 12:42:54 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2022.05.12 18:21:37 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, cn=REPUBLICA ARGENTINA, cn=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, cn=SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACION, mail=municipalidad@catamarca.gov.ar
Date: 2022.05.12 18:23:00 -0300



CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020

Decreto 726/2020

DCTO-2020-726-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42894133-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622 y su modificatoria, el Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Nros. 141 del 14 de junio de 2018 y 49 del 29 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la CONSTITUCIÓN NACIONAL se prevé la realización de censos generales de población destinados a determinar la representación en la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que el recuento metódico de la población constituye un instrumento de gobierno, una operación de política de estado y un deber imprescindible de raigambre constitucional.

Que mediante la Ley N° 17.622 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en calidad de organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que en el Decreto N° 3110/70 y sus modificatorios, reglamentario de esa ley, se prevé la realización de censos nacionales de población, familias y vivienda con una periodicidad decenal, en los años terminados en "cero".

Que el censo reviste máxima importancia, debido a que las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado deben basarse en un conocimiento preciso de la población, hogares y viviendas en términos de cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales y habitacionales, entre otras.

Que el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS constituye el principal insumo para la obtención de muestras estadísticas de las diversas entidades geográficas y territoriales, las que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos entre censos.

Que, asimismo, las proyecciones de población a nivel nacional y jurisdiccional son realizadas con la información generada por el censo a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros.

1 de 7



Que el Programa Mundial de Censos de Población y Vivienda de 2020, aprobado por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL de las NACIONES UNIDAS mediante la Resolución E/RES/2015/10 del 10 de junio de 2015, reconoce a los censos de población y vivienda como una de las principales fuentes de datos necesarios para formular y aplicar políticas y programas orientados a lograr un desarrollo socioeconómico inclusivo y la sostenibilidad del medio ambiente.

Que el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 se encuentra contemplado en el lineamiento estratégico de fortalecimiento de la capacidad estadística del "Programa de Trabajo 2018-2020" del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), aprobado por la Resolución N° 141/18 del citado Instituto y, en particular, en el "Programa de Trabajo 2020" del mencionado organismo, aprobado por su Resolución N° 49/20.

Que el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS está compuesto por el conjunto de actividades pre-censales, censales y post-censales.

Que es indispensable prever la planificación de cada una de las etapas y actividades que componen el censo con el fin de lograr que la información estadística derivada de este sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.

Que la magnitud del operativo censal y la importancia de los datos que de allí se obtengan requieren la realización de pruebas experimentales previas orientadas a evaluar alternativas con base en los avances internacionales en materia de metodología, organización, tecnología y demás recursos aplicados al censo.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en virtud de la citada pandemia, se dictó el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado sucesivamente, y luego se incorporó la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" para determinadas áreas geográficas, en virtud de la situación epidemiológica, hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive.

Que la situación que atraviesa nuestro país con motivo de la referida pandemia y las medidas sanitarias tomadas en el orden nacional, provincial y municipal con el objeto de paliar la propagación del virus deben ser consideradas a efectos de determinar el cronograma de actividades censales, las que incluyen tanto a las actividades pre-censales y experimentales como a las censales y post-censales.

Que el FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS reconoce que, habida cuenta de que un censo requiere de etapas de implementación interdependientes, la pandemia de COVID-19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2 amenaza la realización exitosa de los censos en muchos países como resultado de retrasos e interrupciones en las tareas pre-censales y, en consecuencia, recomienda considerar las ventajas de posponer los



mismos en aquellos casos en los que su implementación se vea afectada de manera adversa por los riesgos asociados a la pandemia, al mismo tiempo que recomienda continuar avanzando en los preparativos del censo y el fortalecimiento de capacidades por medios virtuales.

Que asimismo el citado Fondo, si bien reconoce que en todo el mundo ya se están usando nuevos métodos para la elaboración de censos que ayudarían en contextos de restricciones a la circulación de personas, incluidas técnicas en línea, basadas en registros e híbridas, también advierte que estos métodos requieren de un amplio proceso de planeación y de condiciones previas que no pueden generarse con poco tiempo de anticipación y, en consecuencia, recomienda posponer la estrategia censal como la opción más prudente.

Que del mismo modo, el FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS remarca que numerosos países, entre los que se encuentran la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la REPÚBLICA DE COSTA DE MARFIL, la REPÚBLICA DEL ECUADOR, la REPÚBLICA KIRGUISA, la REPÚBLICA DE INDONESIA, la REPÚBLICA DE PANAMÁ, la REPÚBLICA DE LAS SEYCHELLES y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, han visto afectados sus preparativos y en algunos casos han pospuesto los operativos para 2021, al tiempo que señala que el esfuerzo presupuestario vinculado con la realización de un censo puede llevar a deficiencias presupuestarias debido a la priorización de los recursos nacionales para su uso en la salud pública.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la declaración de la pandemia de COVID-19 ha afectado el normal desarrollo de las actividades que componen el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS durante el año 2020, y que la consecuente demora en la que se incurra podría modificar el cronograma de actividades llevándolo al año 2021 o al subsiguiente, teniendo en cuenta el calendario electoral previsto para la segunda mitad del año 2021, con el fin de no superponer o entorpecer la planificación y desarrollo del sufragio en el territorio nacional con las actividades censales.

Que en el marco reseñado corresponde disponer la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 en todo el territorio nacional, estableciéndose que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) contará con hasta SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, para determinar, con la conformidad expresa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la fecha del operativo censal correspondiente al CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, día que revestirá la calidad de feriado nacional de conformidad y con los alcances de la Ley N° 24.254.

Que con el fin de coordinar el desarrollo de las actividades censales procede la creación de UN (1) Comité Operativo, el cual será presidido de forma conjunta por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el MINISTERIO DE ECONOMÍA y estará compuesto por representantes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, corresponde dotar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) de un conjunto de facultades temporales que posibiliten la contratación de una estructura transitoria de recursos humanos por su especificidad técnica, profesional, criticidad y riesgo operativo.



Que, además, corresponde instruir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución del operativo censal.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 en todo el territorio nacional, el que se declara de interés nacional.

ARTÍCULO 2°.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, contará con hasta SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, para determinar, con la conformidad expresa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la fecha del operativo censal correspondiente al CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, día que revestirá la calidad de feriado nacional de conformidad y con los alcances de la Ley N° 24.254.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva de los organismos nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con el fin de asegurar su eficiente colaboración y articulación en la movilización del conjunto de recursos humanos y materiales destinados a la realización del operativo en sus distintas fases.

ARTÍCULO 4°.- Créase el Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 que tendrá como único objeto la coordinación de las actividades censales, siendo presidido de forma conjunta por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el MINISTERIO DE ECONOMÍA e integrado por representantes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán informar a la Presidencia del Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 la designación de un funcionario o una funcionaria con rango no inferior al de Secretario o Secretaria quien actuará, con carácter "ad honorem", como representante de la cartera en el mencionado Comité, para la coordinación de las actividades censales.

ARTÍCULO 6°.- Exhórtase a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a informar a la Presidencia del Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y



VIVIENDAS RONDA 2020, la designación de un funcionario o una funcionaria de su jurisdicción quien actuará, con carácter "ad honorem", como representante de la jurisdicción en el mencionado Comité, para la coordinación de las actividades censales.

ARTÍCULO 7°.- El diseño metodológico, la planificación, la organización, la implementación, la supervisión y la evaluación de todas las etapas del operativo censal del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

ARTÍCULO 8°.- A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) para la ejecución del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, la Dirección de ese organismo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Coordinar, supervisar y evaluar en todo el país las tareas relacionadas con el operativo censal, disponiendo o proponiendo, según corresponda, los ajustes que fueran necesarios.
- b. Poner a consideración del Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 el plan de actividades, la metodología de trabajo y la cédula censal del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020.
- c. Disponer, en caso de considerarlo conveniente, la convocatoria de comités censales regionales durante alguna de las etapas del operativo del censo, de común acuerdo con los Gobiernos de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- d. Fijar las normas operativas para todo el territorio nacional sobre la base de la infraestructura educativa y de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal con fines organizativos y logísticos.
- e. Disponer la redacción, impresión y distribución de los materiales requeridos para la capacitación, la comunicación e instrumentación del operativo de campo, las normas de codificación, procesamiento de datos y difusión de resultados.
- f. Coordinar con los Gobiernos de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la forma de ejecutar el operativo censal en sus respectivas jurisdicciones, suscribiendo los convenios necesarios a tales efectos.
- g. Difundir los propósitos y procedimientos del operativo censal para lograr que la totalidad de la población se constituya en su principal protagonista, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y, en caso de corresponder, dar intervención a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 984 del 27 de julio de 2009.
- h. Establecer la estructura de los recursos humanos que sean necesarios durante la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020.



- i. Solicitar la incorporación transitoria de representantes de otros organismos, toda vez que se traten temas que así lo requieran.
- j. Constituir grupos de trabajo "ad-hoc", conformados por técnicos o técnicas representantes de instituciones nacionales -oficiales o privadas- e internacionales, cuyos aportes resulten convenientes en tareas de asesoría y/o difusión del operativo censal.
- k. Establecer los contenidos de las etapas, plan de actividades y cronograma del operativo censal y determinar los recursos necesarios para su concreción.
- l. Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas pre-censales, censales y post-censales, estableciendo la metodología, organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de cumplimiento de cada una de las etapas del censo, así como los procedimientos de cobertura y calidad para la evaluación censal.
- m. Suscribir convenios con entidades públicas, privadas, sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, y con Organismos Internacionales para la realización de las actividades relacionadas con el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020.
- n. Aceptar colaboraciones honorarias.

ARTÍCULO 9°.- En caso de requerirse el concurso de agentes del ESTADO NACIONAL para la realización de las tareas de relevamiento censal, este revestirá la característica de carga pública y quedará sujeto a lo normado en el artículo 14 de la Ley N° 17.622, siendo también de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Las personas afectadas a las tareas censales estarán obligadas a cumplirlas en la jurisdicción que corresponda a su domicilio real o laboral y en las ocasiones que determinen las autoridades del Censo.

ARTÍCULO 11.- Las personas afectadas al operativo de relevamiento censal solo podrán renunciar o cesar en las tareas censales que hubiesen iniciado por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento a la convocatoria o el cese injustificado de las tareas iniciadas deberá ser informado -dentro de los TRES (3) días de verificado- por las autoridades del operativo censal, en su caso, a las autoridades superiores del organismo en el cual revistiera el infractor o la infractora a los fines de que se adopten las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 12.- Las personas afectadas al operativo de relevamiento censal percibirán UNA (1) suma fija no remunerativa en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de la tarea censal; suma que será determinada por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), y abonada una vez verificado el total cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTÍCULO 13.- Establécese que todas las contrataciones y designaciones de personal cualquiera sea su naturaleza, a efectos de las actividades pre-censales, censales y post-censales necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente decreto, no se encontrarán alcanzadas por las prescripciones del artículo 1° del Decreto



N° 132 del 10 de febrero de 2020, y quedarán exceptuadas de las incompatibilidades establecidas en los regímenes nacionales o especiales y de las limitaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto de la realización de servicios extraordinarios.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades superiores de los organismos nacionales deberán conceder, a simple requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), la colaboración del personal a sus órdenes, la afectación de locales, muebles, equipamientos, medios de movilidad, medios de comunicación masiva y todo otro recurso disponible que les fuere solicitado para la realización de las actividades del operativo censal –las que incluyen la realización de las pruebas piloto o experimentales para el relevamiento censal, las actividades censales, post-censales y operativos complementarios.

ARTÍCULO 15.- Las Fuerzas Armadas y de Seguridad prestarán colaboración prioritaria y urgente en materia de personal, comunicaciones y movilidad, toda vez que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) lo estime necesario para llevar a cabo el operativo censal.

ARTÍCULO 16.- Las personas afectadas a la realización de tareas pre-censales, censales y post-censales tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley N° 17.622, debiendo resguardar el Secreto Estadístico.

ARTÍCULO 17.- Todos y todas los y las habitantes de la Nación quedan obligados y obligadas a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, haciéndose saber que quienes no suministren en término, falseen u omitan la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 17.622.

ARTÍCULO 18.- La información que se obtenga del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley N° 17.622, y quedará amparada por el Secreto Estadístico.

ARTÍCULO 19.- Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación exitosa de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 20.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) será la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 21.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a los términos de este decreto, para la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 07/09/2020 N° 37306/20 v. 07/09/2020

Fecha de publicación 07/09/2020

7 de 7

20-16276619-9, Categ. 18, Agrup. Admin., Pta. Pte. de la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), de este Ministerio, con retroactividad al 16FEB20.

Dcto. S. N° 512 – 15 – 03 – 2021 – Salud – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Angélica Herrera, CUIL. 27-06228021-8, Grupo C, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dirección Área Programática N° 4, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria Nivel I y II, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fin acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 21NOV18. Reconócese los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 513 – 15 – 03 – 2021 – Salud – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Jorge Leonardo Chasampi, CUIL. 20-11682286-6, Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., del Hospital de Niños Eva Perón, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines acogerse al Retiro Transitorio por Invalidez Reparto, a partir del 01OCT19, que se transformará en definitivo, una vez que se acceda al beneficio con carácter permanente. Reconócese los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. N° 514 – 15 – 05 – 2021 – Infraestructura y Obras Civiles – Dáse de Baja por fallecimiento al Sr. Pedro Eugenio Moreno, DNI. N° 13.141.727, Clase XII, Agrupamiento Personal Obrero del Escalafón Vial, Pta. Pte. de la Dción. Pcial. de Vialidad de la Provincia de Catamarca, con retroactividad al 22DIC19.

Dcto. IyOC. (VP.) N° 515 – 15 – 05 – 2021 – Infraestructura y Obras Civiles – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Emma Yolanda Rojas, CUIL. 23-13707046-4, Clase XVII, Agrup. Personal Admin., Pta. Pte., Dción. Pcial. de Vialidad de la Provincia de

Catamarca, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 29OCT19. Reconócese los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto PyM. N° 516

ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA AL DECRETO NACIONAL N° 726/2020, PARA LA EJECUCIÓN EN JURISDICCIÓN PROVINCIAL DEL «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020»

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Marzo de 2021.

VISTO:

El EX-2021-36859-CAT-DDRH#MPM por el cual la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos del Ministerio de Planificación y Modernización, gestiona la Adhesión al Decreto Nacional N° 726 de fecha 04 de Septiembre de 2020, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional, dispone y declara de Interés Nacional la realización del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020» conforme la Ley Nacional N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3110/70 y modificatorios, y la Ley Provincial N° 2.551 y su Decreto Reglamentario N° 170/82 que regula las actividades estadísticas en la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 17.622 creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) como organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que en el Decreto N° 3110/70 y sus modificatorios, reglamentario de esa ley, se prevé la realización de censos

nacionales de población, familias y vivienda con una periodicidad decenal, en los años terminados en «cero».

Que el censo reviste máxima importancia, debido a que las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado deben basarse en un conocimiento preciso de la población, hogares y viviendas en términos de cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales y habitacionales, entre otras.

Que los datos demográficos reunidos en los censos nacionales de población, hogares y viviendas, constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país.

Que, asimismo, las proyecciones de población en el ámbito nacional y jurisdiccional se realizan a través de la información generada por el censo, a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros.

Que el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS está compuesto por el conjunto de actividades pre-censales, censales y post-censales.

Que es indispensable prever la planificación de cada una de las etapas y actividades que componen el censo con el fin de lograr que la información estadística derivada de este sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de Un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, declarada con fecha 11 de Marzo del corriente año, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en virtud de la citada pandemia, se dictó el Decreto N° 297 del 19 de Marzo de 2020, por el cual se dispuso el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de Marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado sucesivamente, y luego se incorporó la medida de «distanciamiento social preventivo y obligatorio» para determinadas áreas geográficas, en virtud de la situación epidemiológica hasta el 30 de Agosto de 2020, inclusive.

Que la situación que atraviesa nuestro país con motivo de la referida pandemia y las medidas sanitarias

tomadas en el orden nacional, provincial y municipal con el objeto de paliar la propagación del virus deben ser consideradas a efectos de determinar el cronograma de actividades censales, las que incluyen tanto a las actividades pre-censales y experimentales como a las censales y post-censales.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la declaración de la pandemia de COVID-19, ha afectado el normal desarrollo de las actividades que componen el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS durante el año 2020, y que la consecuente demora en la que se incurra podría modificar el cronograma de actividades llevándolo al año 2021 o al subsiguiente, teniendo en cuenta el calendario electoral previsto para la segunda mitad del año 2021, con el fin de no superponer o entorpecer la planificación y desarrollo del sufragio en el territorio nacional con las actividades censales.

Que la Ley Provincial N° 2.551 estableció que la Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización tiene como misión dirigir y orientar todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la provincia de acuerdo a las normas generales que establezca el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que la Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización tiene como misión dirigir y orientar todas las actividades estadísticas en cuyo marco le corresponde la ejecución del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS 2020.

Que ello implica la necesidad de dotar al Ministerio de Planificación y Modernización del cual depende la Dirección Provincial de Estadística y Censos de un conjunto de facultades temporales que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad suficientes para el eficaz cumplimiento del fin público asignado.

Que a orden 04, mediante Providencia N° PV-2021-00038154-CAT-DPEC#MPM el Director Provincial de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización, solicita se tramite el decreto de adhesión al «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020» establecido por Decreto 726/2020 que se realizará en el corriente año en fecha a confirmar.

Que a orden 07, interviene la Dirección Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización mediante Dictamen N° IF-2021-00056783-CAT-DLT#MPM de fecha 28 de Enero de 2021, en el que expresa que mediante el Decreto Nacional N° 726/2020 se estableció la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 en todo el territorio nacional, el que se declara de interés nacional, el cual reviste máxima importancia, debido a que las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado deben basarse en un conocimiento preciso de la población, hogares y viviendas en términos de cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales y habitacionales, entre otras. El CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 se encuentra contemplado en el lineamiento estratégico de fortalecimiento de la capacidad estadística del «Programa de Trabajo 2018-2020» del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), aprobado por la Resolución N° 141/18 del citado Instituto, y en particular en el «Programa de Trabajo 2020» del mencionado organismo, aprobado por su Resolución N° 49/20. Que por el Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de Un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, declarada con fecha 11 de Marzo del comiente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a orden 14, interviene Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00059933-CAT-CGP#MHF de fecha 29 de Enero de 2021.

Que a orden 21, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00064680-CAT-AGG de fecha 02 de Febrero de 2021, manifestando que: «... el Decreto Nacional N° 726/2020, por el cual se instituye el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 y al que se pretende adherir por parte del Ejecutivo Provincial, menciona el Programa Mundial de Censos de Población y Vivienda de 2020, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas mediante la Resolución E/RES/2015/10 del 10 de junio de 2015, el que reconoce a los censos de población y vivienda como una de las principales fuentes de datos necesarios para formular, implementar y monitorear

políticas y programas orientados al desarrollo socio económico inclusivo y la sostenibilidad ambiental. El CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS se encuentra contemplado en el lineamiento estratégico de fortalecimiento de la capacidad estadística del Programa de Trabajo 2018-2020 del INDEC, aprobado por la Resolución N° 141 del 14 de junio de 2018 (RESOL-2018-141-APNINDEC#MHA) y en particular, en el «Programa de Trabajo 2020» aprobado por la RESOL-2020-49-APN-INDEC#MEC del 29 de abril de 2020, la que concluye que el «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS constituye un instrumento de gobierno, una operación de política de estado y un deber imprescindible de raigambre constitucional... En ese sentido el Decreto N° 726/2020, determina que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) contará con hasta SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, para determinar la fecha del operativo censal correspondiente al CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020. Por lo que puede el Poder Ejecutivo emitirse el acto administrativo (Decreto), en virtud de las facultades conferidas por el Art. 149° de la Constitución Provincial.»

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a las disposiciones del Decreto Nacional N° 726 de fecha 04 de Septiembre de 2020, a los fines de la ejecución en jurisdicción provincial del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», a llevarse a cabo cuando el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) lo disponga, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Declárase de Interés Provincial la realización del «CENSO NACIONAL DE

POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», a desarrollarse en nuestra Provincia, conforme al cronograma que establecerá oportunamente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 3°.- El «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», comprenderá las actividades pre censales, censales y post censales referidas a la información sociodemográfica, dentro de la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización, organizará y conducirá en todo el territorio de la Provincia, el relevamiento del «CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», de conformidad con el cronograma y normas técnicas preparadas e instruidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 5°.- Designase como representante de la Provincia, por ante el Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 a la titular del Ministerio de Planificación y Modernización de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- Los trámites y presentaciones para llevar a cabo el «CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», quedan calificados como prioritarios y de reconocida Urgencia, debiendo tramitarse como de «Urgente Despacho» con un sello identificatorio, a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.

ARTÍCULO 7°.- A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al titular de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización, en su carácter de organizador y conductor del «CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Planificar, organizar, coordinar y supervisar el operativo en jurisdicción provincial, que comprenderá el conjunto de tareas precensales, censales y postcensales.

b) Conformar un equipo de trabajo con personal de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, y de otras áreas de la Administración Pública Provincial afectado o adscripto para la realización de tareas precensales, censales y postcensales.

c) Suscribir convenios y/o contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, provinciales o municipales para la ejecución de actividades relacionados con el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, con cargo a los créditos presupuestarios que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) fije a tal efecto.

d) Solicitar a otros organismos provinciales la afectación en carácter de préstamo de muebles, equipos informáticos, medios de movilidad y edificios por tiempo determinado. Se hace extensiva esta atribución para gestionar idéntico pedido ante las autoridades municipales.

e) Autorizar los viáticos y movilidad, al personal que intervenga en las diferentes etapas de la organización precensal, censal y postcensal, para el cumplimiento de las Comisiones de Servicio necesarias, cuando deban trasladarse fuera de su lugar de residencia, inclusive las comisiones que abarquen sábados, domingos y feriados.

f) Autorizar, como norma de excepción para este operativo en sus tareas precensales, censales y postcensales, y a los fines exclusivos del pago de movilidad y viáticos, la afectación de vehículos particulares del personal de la estructura censal, siendo requisito indispensable presentar: - Acreditación fehaciente de la propiedad del vehículo o autorización legal para su utilización. Cobertura de seguro contra todo riesgo por el periodo de su utilización en el operativo Censal y Licencia de conducir conforme a la legislación vigente.

g) Contratar las provisiones, obras y servicios técnicos específicos requeridos por el operativo censal.

h) Disponer la distribución de los cuestionarios, planillas, credenciales, cartografía, así como todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de las tareas previstas.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo anterior, exceptuase al Ministerio de Planificación y Modernización de lo establecido por el Artículo 16° «PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO», y de los límites definidos por el Artículo 31° «MONTO ESTIMADO DE LOS

CONTRATOS», Inc. a) - Anexo I - del Decreto Acuerdo N° 1127/20 modificado por Decretos Acuerdos N° 1573/20 y 2036/20 de la Ley N° 4.938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, elevando el monto de la Contratación Directa hasta la suma equivalente a Módulos Un Mil Quinientos (M 1.500).

ARTÍCULO 9°.- Exceptuase al Ministerio de Planificación y Modernización de lo previsto mediante RESOL-2020-23-E-CAT-CGP#MHF, y del Decreto Acuerdo N° 675/16 modificado por el Decreto Acuerdo N° 42/2020 en cuanto al procedimiento que deben seguir las contrataciones del artículo anterior, facultándose a la Secretaría de Administración del Ministerio de Planificación y Modernización, como autoridad competente para Autorizar, Aprobar y Adjudicar los procedimientos de Contratación Directa por Significación Económica que demande la ejecución del «Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020».

ARTÍCULO 10°.- Autorízase a las autoridades superiores de Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, a conceder directamente y a simple requerimiento de la Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización, la colaboración del personal a sus órdenes, la afectación de locales, muebles, equipamientos, medios de movilidad, medios de comunicación masiva y todo otro recurso disponible que les fuere solicitado para la realización de las actividades del operativo censal, las que incluyen la realización de las pruebas piloto o experimentales para el relevamiento censal, las actividades censales, post-censales y operativos complementarios.

ARTÍCULO 11°.- La afectación de funcionarios o empleados provinciales significará que éstos otorguen prioridad al cumplimiento de las tareas censales, pudiendo sus superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure su afectación.

ARTÍCULO 12°.- La Dirección Provincial de Estadística y Censos podrá convocar a ciudadanas/os mayores de Dieciocho (18) años, a manifestar su voluntad de realizar tareas de relevamiento censal, conforme a los perfiles que en cada caso se determinen.

ARTÍCULO 13°.- Las personas afectadas al operativo de relevamiento censal percibirán Una (1) suma fija no remunerativa en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de la tarea censal; suma que será determinada conforme la resolución que emitirá el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), y abonada una vez verificado el total cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTÍCULO 14°.- En el caso de requerirse el concurso de agentes del Estado Provincial para la realización de las tareas de relevamiento censal, la convocatoria revestirá la característica de carga pública, siendo también de aplicación las previsiones contenidas en el Artículo 13 del presente Decreto. Dichas tareas serán obligatorias y solo podrán renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento de las funciones encomendadas los hará pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 17.622. A tal efecto el personal de supervisión deberá informar a sus superiores sobre las personas designadas que durante el operativo no se presentaren, abandonaren las tareas censales, hubieren registrado una ausencia de Tres (3) días o que hubieren incurrido en falsificación, tergiversación u omisión de la información censal.

ARTÍCULO 15°.- Las personas que participen del operativo, encargadas de reunir la información solicitada en cumplimiento de este Censo, tendrán la obligación de respetar el Secreto Estadístico y no podrán bajo ningún concepto suministrar datos totales o parciales extraídos de aquellos. Asimismo, la información que se obtenga en el relevamiento será utilizada por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y Sistema Estadístico Provincial (SEP), exclusivamente para los fines enunciados por la Ley Nacional N° 17.622 y Ley Provincial N° 2.551, dado el carácter de declaración jurada y la garantía del secreto individual que los ampara.

ARTÍCULO 16°.- El desempeño de las funciones por contratos de locación de obra inherentes a la realización de las tareas precensales, censales y postcensales del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», será remunerado y tendrá carácter de Comisión Eventual, excepción prevista en el Artículo 168° de la

Constitución Provincial, por tratarse de un evento de realización excepcional, dado por una situación extraordinaria, no corriente y que requiere de mayores recursos humanos, siendo primordial que el equipo de trabajo esté constituido por profesionales y técnicos capacitados vinculados al sector estadístico y/o provenientes del sector público o las universidades e instituciones que brindan información, específica. Tales funciones serán compatibles, por lo tanto, con el desempeño de otro cargo público, ello sin afectar el estricto cumplimiento de la jornada de trabajo habitual y demás deberes del agente.

ARTÍCULO 17°. - Establécese que las remuneraciones que se enuncian en el presente Decreto, así como el valor por día de viático al personal afectado para el cumplimiento de las Comisiones de Servicio necesarias, serán fijados mediante Resolución del Ministerio de Planificación y Modernización de acuerdo a los Convenios que sean suscriptos entre la Dirección Provincial de Estadística y Censos y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 18°. - Establécese que las remuneraciones emergentes de la Comisión Eventual citada en el Artículo 16° del presente, es incompatible con la percepción de haberes por función superior a partir del nivel de índice 1 (Uno) inclusive.

ARTÍCULO 19°. - La Policía de la Provincia prestará colaboración prioritaria y urgente al operativo, en materia de personal, comunicaciones y movilidad, toda vez que la Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización, lo estime necesario para llevar a cabo el operativo censal.

ARTÍCULO 20°. - La Dirección Boletín Oficial, Judicial e Imprenta, dará prioridad a los trabajos que disponga la Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización para el «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020».

ARTÍCULO 21°. - Con el objeto de lograr la plena participación y colaboración de la población, los propósitos y procedimientos del «CENSO NACIONAL

DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», el Ministerio de Comunicación deberá prestar la máxima colaboración en las actividades de difusión.

ARTÍCULO 22°. - Los gastos que demande este operativo censal en todas sus etapas, serán financiados con cargo a las partidas que remita el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), por Convenios que se suscriban entre dicho Organismo y el Ministerio de Planificación y Modernización - Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, y que por su objeto guarden vinculación con las actividades censales.

ARTÍCULO 23°. - Los fondos transferidos en virtud de lo establecido por este Decreto, serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial Banco de la Nación Argentina N° 31554660315673, a nombre de la Dirección Provincial de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 24°. - La Subsecretaría de Presupuesto, arbitrará todos los medios necesarios para dar prioridad a los trámites presupuestarios correspondientes al operativo Censal, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 25°. - El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, invitará a los Intendentes Municipales de la Provincia, como integrantes del Sistema Estadístico Provincial (SEP), a adherir a las disposiciones del presente Decreto y a prestar la máxima colaboración en todas las etapas del operativo.

ARTÍCULO 26°. - Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Planificación y Modernización, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), Secretaría de Planificación e Inversión Pública y Dirección Provincial de Estadísticas y Censos.

ARTÍCULO 27°. - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización